



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Pertenencia – ordena oficial
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00007-00

1. Revisado el plenario se observa que se ha obtenido respuesta por parte del el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), por delegación que se le realizara a la Oficina de Catastro Distrital.

En respuesta a su solicitud, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), recibida a en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), le informo que se generó la certificación catastral, con código de verificación No. 92EEADD2F521¹, en la cual se observan las características físicas, jurídicas y económicas del inmueble identificado con Dirección: AC 17 137A 81 (dirección actual) , KR 38 A 21-21 # EL CHIRCAL (dirección anterior), Matricula Inmobiliaria 050C-136736, el cual es un predio matriz y del cual se segregan 31 predios más.

2. En relación con la respuesta que debe emitir el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), debe recordarse que la misma se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

Por lo que se ordena librar oficios a estas entidades para se pronuncien en el marco de sus competencias (Art. 6 de la Ley 1561), sobre el predio que se pretende prescribir. En la comunicación que para el efecto emita la Secretaría del Juzgado anéxese copia integra del expediente o link. **Se concede el término de 10 días para que rindan la información requerida.**

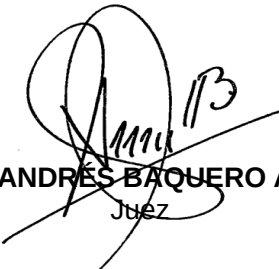
Así mismo, se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para se pronuncie en el marco de sus competencias (Art. 6 de la Ley 1561), sobre el predio que se pretende prescribir. En la comunicación que para el efecto emita la Secretaría del Juzgado anéxese copia integra del expediente o link. **Se concede el término de 10 días para que rindan la información requerida.**

3. Aunado a ello, se ordena oficiar Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Fiscalía General de la Nación para constar la información respecto a los numerales 1º, 3, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 6 de la Ley 1561 de 2021. **Se concede el término de 10 días para que rindan la información requerida.**
4. Atendiendo la respuesta otorgada por la Corporación Autónoma Regional CAR y la Secretaría Distrital del Planeación a través de la cual indican que el predio objeto de este proceso se encuentra en zonas de manejo y protección ambiental del río Bogotá.

Se ordena librar oficio para que expresamente manifiesten dentro de sus competencias, si el bien identificado con chip AAA0160LBOM ubicado en la AV CII 17 # 137 A – 81 IN 22 MJ 22, es considerado como imprescriptible. En caso de darse tal situación, justifiquen el porqué de su dicho. **Se concede el término de 15 días para que rindan la información requerida.**

5. De igual manera y atendiendo la solicitud elevada por el Secretaría Distrital del Planeación se ordena oficiar Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público- DADEP para que precise de manera específica, clara y puntual si el bien inmueble objeto de este proceso es o no de uso público. **Se concede el término de 15 días para que rindan la información requerida.**

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **85** fijado hoy **28 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario